	FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022


LOTERÍA DE BOGOTÁ

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN


**PERIODO EVALUADO:
SEGUNDO SEMESTRE DE 2022**

**Elaborado:
ENERO DE 2023**

	FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL:	3
DESARROLLO DEL INFORME:	3
OBJETIVO	3
ALCANCE	3
MARCO LEGAL	4
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	4
RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO:	5
CONCLUSIONES	10
RECOMENDACIONES	11

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

INFORMACIÓN GENERAL:

TIPO DE INFORME:	Informe de seguimiento y verificación
DESTINATARIOS:	Luz Mary Cárdenas Herrera – Gerente General Durley Edilma Romero Torres – Secretaria General María Claudia Vega Castro – Secretaria Técnica Comité de Conciliación
FUENTE DE INFORMACIÓN:	Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá
AUDITOR QUE ELABORÓ:	Islena Pineda Rodríguez

DESARROLLO DEL INFORME:

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normatividad con relación a las acciones de repetición y llamamiento en garantía y efectuar seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación señaladas en la Resolución Interna No. 124 de 2020.

ALCANCE

De acuerdo con el objetivo, se establecen los parámetros de verificación de cumplimiento y seguimiento, durante el segundo semestre del año 2022, así:

1. Cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos al interior de la entidad en materia de acciones de repetición y llamamiento en garantía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.12 párrafo, Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016¹, el Decreto 839 de 2018, artículo 8o. y Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. IV. Responsabilidades de los comités de conciliación en materia de acción de repetición. y X. Lineamientos en materia de acción de repetición.
2. Se procedió a verificar el cumplimiento de las funciones y actividades asignadas al Comité de Conciliación y a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, contenidas en la Resolución 124 de 2020, frente a las establecidas como directrices generales en la normatividad superior como son el Decreto No. 1069 de 2015, artículos 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.7 y 2.2.4.3.1.2.13.; Decreto 839 de 2018, artículo 6 y artículo 15.



¹ Decreto No. 1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.12, Parágrafo, Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016: "La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

3.- Seguimiento a las acciones de mejora que se formularon en el informe del II semestre de 2021, con radicado 3-2022-112 y frente al cual la Secretaría General formuló respuesta mediante oficio con Nro. Rad: 3-2022-173 de fecha 09/02/2022 y que a la fecha del informe del I semestre de 2022 las recomendaciones 2 y 3 no habían sido cerradas.


MARCO LEGAL

- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Sección 1. Subsección 2 Artículos 2.2.4.3.1.2.5; 2.2.4.3.1.2.6; 2.2.4.3.1.2.7 y 2.2.4.3.1.2.13.
- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia, artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016.
- Decreto Distrital No. 839 de 2018 Artículo 8 Procedencia de la Acción de Repetición y del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición; CAPÍTULO II SOBRE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN artículo 6 y CAPÍTULO VII SOBRE LOS DEBERES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS, artículo 15.
- Directiva No.005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. IV. Responsabilidades de los comités de conciliación en materia de acción de repetición, 4.1 Deber de estudiar y decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y X. Lineamientos en materia de acción de repetición, 10.1 al 10.6.
- Resoluciones internas Nos. 124 de 2020 "Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta el Reglamento Interno" y 067 de 2022 "Por medio de la cual se adopta en la Lotería de Bogotá el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital y se modifica el capítulo II de la Resolución Nos. 124 de 2020 "Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta el Reglamento Interno ".

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Para el seguimiento y verificación que ordena la ley, se procedió a solicitar mediante memorando con radicado Nro. Rad: Nro. Rad: 3-2022-1666 de fecha 21/12/2022, la información a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá, a través de la Secretaría General de la entidad, en lo referente a las siguientes actividades que pudieron haberse generado durante el segundo semestre del año 2022, la cual fue suministrada mediante memorando Nro. Rad: 3-2023-2 de fecha 02/01/2023.

Así mismo, de acuerdo con el objetivo, se establecen los parámetros de verificación de cumplimiento y seguimiento, de la normatividad externa e interna, relacionada en el marco legal de este informe, así:

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022


- 1) Cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos al interior de la entidad en materia de acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición,
- 2) Conciliaciones judiciales y extrajudiciales
- 3) Mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá.
- 4) Verificar si la prevención del daño antijurídico está implementada al interior de la entidad como Indicador de Gestión.
- 5) Funciones relacionadas con el Comité de Conciliación; y
- 6) acciones de mejora que se formularon y ejecutaron para atender las observaciones planteadas en el informe del II semestre de 2021, con radicado 3-2022-112 y frente al cual la Secretaría General formuló respuesta mediante oficio con Nro. Rad: 3-2022-173 de fecha 09/02/2022.

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO:

1. Se verificó el cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos en las disposiciones legales externas y que deben regir al interior de la entidad en materia de acciones de repetición y llamamiento en garantía, observando lo siguiente:

Tabla No. 1

Tema	Normatividad externa	Normatividad Interna	Estado
1.- Acción de Repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición	Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición.	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. No. 6, 6.1. Artículo 22.	Integrada
	Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.13. Llamamiento en garantía con fines de repetición.	Esta función se encuentra implícita en el artículo 16. DESARROLLO DE LAS SESIONES de la Resolución 124 de 2020.	Integrada
	Decreto 839 de 2018. Artículo 8. Procedencia de la Acción de Repetición y del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. No. 6, 6.1. y 6.3.	Integrada

 <p>LOTERÍA DE BOGOTÁ</p> <p>La que más billete da</p>	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022


DIRECTIVA 005 DE 2017 (Octubre 27) SECRETARIO JURIDICO DISTRITAL (E) IV. RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. 4.1 Deber de estudiar y decidir sobre la procedencia de la acción de repetición.	Se encontró que esta directriz 4.1 se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. No. 6, 6.1.	Integrada
DIRECTIVA 005 DE 2017 (Octubre 27) SECRETARIO JURIDICO DISTRITAL (E) X. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN 10.1 a 10.6	Se encontró que estas directrices se encuentran contempladas en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020.	Integradas

Tabla No. 1: Análisis de integración normativa de Decreto 1069 de 2015, Decreto 839 de 2018 y Directiva 005 de 2017, frente a Resolución Interna No. 124 de 2020.

Mediante oficio Nro. Rad: 3-2022-1666, de fecha 21/12/2022, la Oficina de Control Interno, solicitó a la Secretaría General "2.- Estudios realizados por la entidad y que hayan arrojado la procedencia de acciones de repetición, o de llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el segundo semestre de 2022, si los hay". Al respecto, en respuesta contenida en el oficio Nro. Rad: 3-2023-2, de fecha 02/01/2023, otorgada por la Secretaría General, expresó que: *"Respuesta: No se presentaron casos en el periodo"*.

2. Sobre conciliaciones judiciales y extrajudiciales, la Secretaría General de la entidad, comunicó a la OCI, que no hay casos resueltos para el periodo del II semestre de 2022 y se presentó un (1) solo caso, sobre el cual informó lo siguiente: *"Accionante: YORMAN PÉREZ MONROY CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 144 de 2022 PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N. 273437 IUC-I (2022-2419235) del 27 de abril de 2022. El Comité de Conciliación resuelve no conciliar por los argumentos expuestos en sesión 17 de 2022 (se anexa la evidencia). Comité de conciliación No. 17 de 2022 presentado por el abogado Wilson Algecira"*.
3. Sobre Mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá, en el segundo semestre de 2022, de la respuesta otorgada por la Secretaría General, se concluye que, en el segundo semestre de 2022, no se presentaron situaciones que dieran lugar a la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
4. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, que preceptúa: *"Artículo 2.2.4.3.1.2.7. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad"*.

Se verificó que la prevención del daño antijurídico, si se encuentra consagrada en la normatividad interna de la Lotería de Bogotá, como un indicador de gestión, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 233 de 2021, por medio de la cual se adoptó e

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

implementó la Política de Prevención del daño antijurídico en la Lotería de Bogotá, cuyos parámetros se encuentran establecidos en el numeral 5.4 de esta Resolución en el “Paso cuatro: efectuar seguimiento y evaluación”, los cuales fueron metodológicamente analizados y elaborados en el paso tres: Plan de Acción, de la Política de Prevención del daño antijurídico.

- Se verificó el cumplimiento de las directrices y lineamientos establecidos en las disposiciones legales externas y que deben regir al interior de la entidad en materia de Comité de Conciliación y Secretaría Técnica, observando lo siguiente:

Tabla No. 2

Tema	Normatividad externa	Normatividad Interna	Estado
Funciones Comité de Conciliación y Secretaría Técnica	Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. Numerales 1 al 11	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. Excepto el No. 11, por cuanto no aplica a la entidad.	Se encuentran integradas. No obstante, Si bien, con el Acta 23 del 11 de noviembre de 2021 se definieron los criterios del Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5.No. 8. “Definir los criterios para la selección de abogados externos (...)”, se identificó que estos no están contenidos en la política de defensa judicial ni (o) en el instructivo de defensa judicial y seguimiento.
	Decreto No. 1069 de 2015 ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación. Numerales 1 al 5	Se encontró que estas funciones se encuentran incorporadas en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA	Integradas
	Decreto 839 de 2018. CAPÍTULO II SOBRE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN. Artículo 6. Funciones y Competencias Generales.	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. El Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, el artículo 6 Decreto Distrital 839 de 2018, o de las normas que la sustituya o complemente, (...)	Integradas

 <p>LOTERÍA DE BOGOTÁ La que más billete da</p>	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

Decreto 839 de 2018. CAPÍTULO VII SOBRE LOS DEBERES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS. Artículo 15. Funciones de los Secretarios Técnicos. Numerales 15.1 al 15.4.	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA.	Integradas
--	--	------------

Tabla No. 2: Análisis de integración normativa de Decreto 1069 de 2015, Decreto 839 de 2018 frente a Resolución Interna No. 124 de 2020.

En lo relacionado con este numeral, se efectuó un análisis y verificación en cuanto al cumplimiento de la normatividad interna, el cual arrojó las siguientes observaciones:

Tabla No. 3

Normativa Externa	Normativa Interna	Observación
Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. No. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. 2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL. 2.4.	No se evidenció documento (base de datos) que soporte y evidencie la trazabilidad de los estudios y evaluaciones realizadas a todos los procesos en materia de conciliación en donde se identifiquen por lo menos: la determinación de las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño, las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados.
Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. No. 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. 1. FUNCIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC).1.2.	Se identificó que la entidad no tiene documentadas las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo. De lo anterior, la Secretaría técnica del comité mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2022, solicitó a una abogada contratista "un informe con recomendaciones para una directriz para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación"; no obstante, se evidencia que el correo no cuenta con respuesta.
Directiva No. 005 de 2017. No. 10.4 Los Comités de Conciliación tienen un plazo de tres (3) meses para definir motivadamente si deciden o no iniciar la acción de repetición. De considerarlo procedente, la demanda se presentará dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Vencido este término sin haberse ejercido la acción, el Ministerio Público se encuentra legitimado para incoar la demanda de repetición. Si la Entidad no cuenta con el término anteriormente señalado, pues el fenómeno de caducidad está próximo a configurarse, la Entidad deberá priorizar su estudio y tomar las medidas pertinentes para que no caduque la acción.	Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 22. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN.	Se identificó diferencia en el término para definir si se inicia o no la acción de repetición entre, la Resolución interna 124 del 2020. artículo 22 y la Directiva de la Secretaría Jurídica 005 de 2017; toda vez que la primera establece un término de 4 meses y la segunda, de 3 meses.

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

<p>Directiva No. 005 de 2017. No. 10.5.1 La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado.</p> <p>Verificado lo anterior, los Comités de Conciliación deberán entrar a deliberar respecto de la procedencia de interponer la acción de repetición, que según la Directiva No. No. 005 de 2017. No. 10.4 , es de 3 meses.</p>	<p>Se encontró que esta directriz se encuentra plasmada en la Resolución No. 124 del 7 de octubre de 2020. ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. No. 5 FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, ARTÍCULO 10. FUNCIONES Y CIRCUNSTANCIAS CONEXAS A ESTAS. No. 6, 6.1. y ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA CONVOCATORIA incisos 2o. y 3o.</p>	<p>La Resolución 124 de 2020, en el inciso 4o. Del artículo 11 establece que para decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición un término de seis (6) meses, siguientes al pago de la sentencia y la Directiva 0005 de 2017 se refiere a un plazo de tres (3) meses Art. 10 No. 10.4</p>
---	---	--

6. Seguimiento a las acciones como avance a las recomendaciones registradas en el informe del primer semestre de 2022.

Es importante resaltar que las recomendaciones pendientes por cerrar son derivadas del informe presentado con corte al segundo semestre del 2021; es decir, un año aproximadamente sin atender de fondo las recomendaciones registradas e informadas; a continuación, el seguimiento:

Una recomendación fue cerrada; no obstante, frente a la segunda recomendación no fue cerrada por cuanto presentan observaciones”.

Tabla No. 4

Seguimiento a recomendaciones	Estado
<p>Recomendación: 2- “Elaborar documento (Acto Administrativo) que determine los perfiles de los abogados que llevarán a cabo la defensa jurídica de los asuntos de la Entidad, los cuales fueron definidos en el Acta 23 de 2021 donde se adoptaron los criterios para la selección de abogados externos No. 2.5 del acta en mención”.</p>	<p>Análisis primer semestre de 2022:</p> <p>Si bien los perfiles se encuentran definidos, se observó que el documento aportado: "INSTRUCTIVO DEFENSA TÉCNICA JUDICIAL Y SEGUIMIENTO", no se encuentra documentado y adoptado en el Sistema de Gestión de la entidad.</p> <p>Análisis segundo semestre de 2022:</p> <p>La recomendación se cierra, dado que la evidencia aportada por la Secretaría General, se observó un correo electrónico del 21 de diciembre de 2022, donde una abogada contratista de esa secretaría solicita a la Oficina de Planeación incluir el instructivo en el sistema de gestión dado que, este documento fue aprobado en el comité de conciliación de abril de 2022.</p>
<p>Recomendación: 3 “Consolidar la información sobre calificación del contingente judicial, ya que en el documento “presentación comité de conciliación Natalia Russi”, se evidencia en la relación de la calificación del contingente judicial, diez (10) procesos y en el documento “6. CALIFICACIÓN CONTINGENTE JUDICIAL”, suministrado</p>	<p>Continua sin cerrar, debido a que en el memorando 3-2023-2 del 02 de enero de 2023 la Secretaría General no reportó avances para el cierre de la recomendación.</p> <p>Por lo anterior, a continuación, se trae a colación el seguimiento registrado en el anterior informe de la Oficina de Control Interno:</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

<p>en la auditoría de Gestión Jurídica, se registran tan solo cuatro (4) procesos”.</p>	<p><i>“De acuerdo con la respuesta formulada por el Comité de Conciliación, si bien, el contingente judicial de los procesos en contra, lo arroja el Sistema SIPROJWEB, no es menos cierto, que el Comité de Conciliación está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 10 No. 2.3, 2.4 y 2.5, de la Resolución 124 de 2020, lo que permite además tener información consolidada y homogénea, en la eventualidad que algún ente de control la requiera.”</i></p>
---	--

CONCLUSIONES


- Las directrices y lineamientos en materia de acciones de repetición y llamamiento en garantía, establecidas en el Decreto No. 1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.12 parágrafo, Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016 y artículo 2.2.4.3.1.2.13; Decreto 839 de 2018 artículo 8o. y Directiva No. 005 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. IV. Responsabilidades de los comités de conciliación en materia de acción de repetición. y X. Lineamientos en materia de acción de repetición; se encuentran integradas a la Resolución interna de la entidad No. 124 de 2020, salvo algunas recomendaciones. (Ver tabla No. 1).

- Las directrices y lineamientos relacionas con las funciones del Comité de Conciliación y Secretaría Técnica, establecidas como directrices generales en la normatividad superior como son el Decreto No. 1069 de 2015, artículos 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.7 y Decreto 839 de 2018 CAPÍTULO II SOBRE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN artículo 6 y CAPÍTULO VII SOBRE LOS DEBERES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS, artículo 15; se encuentran incorporadas en la contenidas en la Resolución 124 de 2020, salvo algunas recomendaciones. (Ver tabla No. 2).

Atender la recomendación 3 pendiente por cerrar desde el anterior informe que señala *“Consolidar la información sobre calificación del contingente judicial, ya que en el documento “presentación comité de conciliación Natalia Russi”, se evidencia en la relación de la calificación del contingente judicial, diez (10) procesos y en el documento “6. CALIFICACIÓN CONTINGENTE JUDICIAL”, suministrado en la auditoría de Gestión Jurídica, se registran tan solo cuatro (4) procesos”.*

-No se evidenció documento (base de datos) que soporte y evidencie la trazabilidad de los estudios y evaluaciones realizadas a todos los procesos en materia de conciliación en donde se identifiquen por lo menos: la determinación de las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño, las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados. (ver tabla 3, fila 1).

-Se identificó que la entidad no tiene documentadas las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo. De lo anterior, la Secretaría técnica del comité mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2022, solicitó a una abogada contratista “un informe con recomendaciones para una directriz para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación”; no obstante, se evidencia que el correo no cuenta con respuesta. (ver tabla 3, fila 2).

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

Se identificó diferencia en el término para definir si se inicia o no la acción de repetición entre, la Resolución interna 124 del 2020. artículo 22 y la Directiva de la Secretaría Jurídica 005 de 2017; toda vez que la primera establece un término de 4 meses y la segunda, de 3 meses. (ver tabla 3, fila 4)

La Resolución 124 de 2020, en el inciso 4o. Del artículo 11 establece que para decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición un término de seis 6 meses, siguientes al pago de la sentencia y la Directiva 0005 de 2017 se refiere a un plazo de tres (3) meses Art. 10 No. 10.4. (ver tabla 3, fila 5)

-Frente Decreto No. 1069 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Numerales 2 y 8; artículo 2.2.4.3.1.2.6. y artículo 2.2.4.3.1.2.13; Directiva No. 005 de 2017. Numerales 10.5.4 y 10.5.5; Decreto 839 de 2018 numerales 15.2. y 15.3, si bien están integradas en la normatividad interna, no obstante, nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones.

RECOMENDACIONES

Documentar en la política o instructivo de defensa judicial los criterios definidos en el acta 23 del 11 de noviembre de 2021 del Comité de Conciliación, para selección de los abogados externos, con el fin de conservar en la memoria institucional el cumplimiento de las decisiones adoptadas en los comités de conciliación.

Construir una base de datos que soporte y evidencie la trazabilidad de los estudios y evaluaciones realizadas a todos los procesos en materia de conciliación en donde se identifiquen por lo menos: la determinación de las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño, las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados.

Documentar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, como parte de la solicitud realizada por la Secretaría técnica del comité mediante correo electrónico del 01 de marzo de 2022, donde solicitó a una abogada contratista “un informe con recomendaciones para una directriz para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación”; no obstante, se evidencia que el correo no cuenta con respuesta.

Analizar y efectuar los ajustes a que haya lugar de la diferencia en el término para definir si se inicia o no la acción de repetición entre, la Resolución interna 124 del 2020. artículo 22 y la Directiva de la Secretaría Jurídica 005 de 2017; toda vez que la primera establece un término de 4 meses y la segunda, de 3 meses. Lo anterior, con el fin de unificar los términos en tiempo.

Analizar y efectuar los ajustes a que haya lugar de la diferencia, entre, la Resolución 124 de 2020, en el inciso 4o. Del artículo 11 que establece que para decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición un término de seis 6 meses, siguientes al pago de la sentencia; y, de la Directiva 0005 de 2017 que refiere a un plazo de tres (3) meses Art. 10 No. 10.4; lo anterior, con el fin de unificar los términos en tiempo.

	INFORME FINAL DE AUDITORIA	CÓDIGO:	FRO102-484-1
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	25/05/2022

Atentamente,

FIRMA DEL INFORME DE AUDITORÍA:		
FECHA DE APROBACIÓN:		
NOMBRE	RESPONSABILIDAD	FIRMA
WELLFIN CANRO RODRIGUEZ	Jefe Oficina de Control Interno	
ISLENA PINEDA RODRIGUEZ	Auditor designado	